



LEY Nº 2875

Sancionada: 09-10-2013

Promulgada: 29-10-2013

Publicada: 08-11-2013

Artículo 1º: Créase, en el ámbito de la IV Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 2º: Créase, en el ámbito de la II Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cutral-Có, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 3º: Créase, en la planta de personal permanente del Poder Judicial, dos (2) cargos de jueces de Primera Instancia y dos (2) cargos de secretario de Primera Instancia.

Artículo 4º: Las causas en materia de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia que se tramitan en los Juzgados de las ciudades de Junín de los Andes y Cutral Có a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley son asumidas por los Juzgados que por esta Ley se crean, de conformidad con los criterios que establezcan los organismos judiciales que ejerzan la Superintendencia del Fuero Civil en la IV y II Circunscripción Judicial.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.